

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2017-00255-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a renuncia de poder y requerimiento realizado a la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1813

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente como corresponde, encuentra el Despacho que a través de auto interlocutorio N° 283 del 05 de marzo de 2020, la apoderada previamente aclaro el nombre de la integrada como Litisconsorte necesario SU SEGURIDAD INFORMANDO QUE EL CORRECTO ES COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA, el despacho ordeno la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., de igual manera en el mismo auto se ordeno la notificación del agente liquidador de Termomecanica Ltda en liquidación, se requirió se se sirva aportar certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES CTA, y por ultimo se ordeno el emplazamiento de COLMAQUINAS S.A. Nuevamente por auto N°. 490 del 22 de julio de 2020, se requirió a la apoderada de la parte actora para que en el termino de 5 días informara sobre el requerimiento ordenado en auto anterior, sin que a la fecha esta profesional haya dado contestación alguna.

Por lo anteriormente expuesto es evidente que hasta el día de hoy han transcurrido mas de 6 seis meses sin que **la parte interesada** realice el impulso que le compete, por lo cual el despacho dara aplicacion a la contumacia conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, respecto a los litisconsortes **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA, TERMOMECANICA LTD, SOLUCIONES CTA, Y COLMAQUINAS S.A.** que a pesar de haber sido contestada por curadora no obra en el plenario prueba alguna que la apoderada haya realizado el emplazamiento según lo ordenado, y de esta forma es imposible dar por contestada a través de curador una demanda que ni siquiera fue debidamente notificada.

Por lo cual la demanda se continuara teniendo como demandada a COLPENSIONES Y AL SEÑOR MANUEL ANTONIO VEGA, quienes ya dieron contestación a la presente demanda.

De otro lado se observa que el apoderado del señor MANUEL ANTONIO VEGA presenta renuncia al poder conferido, escrito al cual se le anexa la comunicación enviada a al integrado MANUEL ANTONIO VEGA, informando su renuncia, como lo establece el Art. 76 del C.G.P. que en su literal reza:

- *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En ese sentido el despacho aceptara la renuncia del apoderado CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, por estar presentado en legal forma, y se requerirá al señor MANUEL ANTONIO VEGA, designe un nuevo apoderado para que lo represente, por lo tanto se le concede un término de tres (03) días, para que remita memorial poder del nuevo apoderado, vencido el termino otorgado el despacho procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo, para que se sirva designarle apoderado judicial para su representación.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA CONTUMACIA y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias con respecto únicamente **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA, TERMOMECANICA LTD, SOLUCIONES CTA, Y COLMAQUINAS S.A**, sociedades que fueron integradas en calidad de litisconsorte necesario, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por el señor **MANUEL ANTONIO VEGA**, integrado en calidad de litisconsorte necesario en el presente asunto, al abogado **CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Indíquesele al apoderado judicial de la parte demandada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 del C.G.P).

TERCERO: REQUERIR al señor **MANUEL ANTONIO VEGA**, se sirva aportar memorial poder otorgado a un nuevo profesional del derecho a efectos que lo represente en el presente asunto, se le concede un termino de TRES (03) DIAS.

CUARTO: VENCIDO el termino otorgado a la demandante para que realice el impulso procesal que le compete, conforme lo ordenado en el numeral anterior el despacho oficiara a la Defensoría Del Pueblo, para que se sirva nombrar de su lista de profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral, para que la represente

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2017-255

